



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/11626

21/04/2017

31104

AUTOR/A: ALONSO CANTORNÉ, Félix (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

Tal y como se establece en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, el Documento de Regulación Aeroportuaria (DORA) es el instrumento básico en el que se definen, por períodos quinquenales, las condiciones mínimas necesarias para garantizar la accesibilidad, suficiencia e idoneidad de las infraestructuras aeroportuarias, y la adecuada prestación de los servicios aeroportuarios básicos de la red de aeropuertos de AENA.

Mediante el DORA 2017-2021, aprobado por el Consejo de Ministros de 27 de enero de 2017, se han fijado los niveles de calidad del servicio, los estándares de capacidad de las infraestructuras aeroportuarias integradas en la red, así como las condiciones mínimas de servicio de dichas infraestructuras, las inversiones y los ingresos máximos por pasajero.

El contenido y objeto de este documento es el establecido en la citada Ley, no teniendo como finalidad la regulación de otros aspectos que están regulados por la legislación específica correspondiente, como son la transparencia, el buen gobierno corporativo, las relaciones laborales, la igualdad o el derecho a la información medioambiental, en los que AENA, en el ejercicio de su actividad, cumple íntegramente con toda la legislación vigente.

Adicionalmente, es necesario indicar que AENA cuenta con una Política Marco de Responsabilidad Corporativa y una Política Medioambiental y Energética, que contemplan todos estos principios en la gestión de sus actividades. De esta forma, en la priorización y definición de las inversiones, se tienen en cuenta los principios de menor coste ambiental y energético.

En cuanto a la regulación del derecho a la información medioambiental a los consumidores establecido en la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, a la que hace referencia Su Señoría, se señala que dicha regulación se establece en relación con los suministradores de energía. Por lo tanto, esta cuestión no es aplicable a AENA, ni está recogida en el DORA.



Respecto a los Planes de Movilidad Sostenible, autonómicos, municipales y supramunicipales, regulados en la Ley 2/2011, se indica que éstos se adoptan por las Comunidades Autónomas o los Ayuntamientos incluidos en el ámbito territorial de los mismos, sin que sean competencia de AENA.

Por otro lado, es necesario señalar que en el DORA 2017-2021 aprobado, se incluyen los indicadores de capacidad y calidad de servicio, necesarios para garantizar la accesibilidad, suficiencia e idoneidad de las infraestructuras aeroportuarias y la adecuada prestación de los servicios aeroportuarios, que permiten a AENA, mediante su red de aeropuertos, garantizar el cumplimiento de los objetivos de cohesión social y territorial.

Por último se indica que, para efectuar el control y seguimiento de los indicadores medioambientales, AENA ya tiene implantado en sus centros e instalaciones un Sistema de Gestión Integrado de Calidad y Medio Ambiente, certificado conforme a las normas internacionales ISO 9001 e ISO 14001. Dicho sistema contempla los indicadores medioambientales relevantes y es auditado anualmente por un organismo externo.

Madrid, 4 de julio de 2017

